25

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0432 -2023-GRA/GR

Ayacucho, 28 JUN 2023

Visto:

Opinión Legal N°047-2023-GRA/GG-ORAJ-GFRE, Informe N°357-2023-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL, sobre solicitud de Declaratoria de Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N°32-2023-GRA-SEDECENTRAL/OEC-1; documentos a 339 folios;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y el Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales corresponden a un nivel de gobierno por la naturaleza descentralizada del Estado Peruano, por lo mismo son personas jurídicas de derecho público con prerrogativas de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, con fecha 15 de marzo de 2023, el Gobierno Regional de Ayacucho, convocó la Adjudicación Simplificada N°032-2023-GRA-SEDECENTRAL/OEC-1 para la "Contratación de Servicio de Alquiler de cargadores frontales para la Obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Limonchayocc- San Juan de Matucana-Triboline AY519 – Granja Sivia Baja- Sivia de las Provincias de La Mar y Huanta del Departamento de Ayacucho".

Que, conforme se puede verificar en el expediente de contratación materia del presente, se observa la evaluación primigenia del procedimiento, la cual fue rectificada por el conductor del procedimiento de selección, a razón que no se estaría cumpliendo los requisitos de calificación del procedimiento de la Adjudicación Simplificada N°032-2023-GRA-SEDECENTRAL/OEC-1, modificándose de esta manera el resultado inicial con registro en el SEACE.

Que, habiéndose modificado la información inicial de la evaluación primigenia del procedimiento registrada en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado –SEACE, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, presentó ante el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado el Formato H "Solicitud de atención de Corrección de datos en el SEACE", así

como el Formato FA1: AJ104 "Solicitud de atención de incidencias o corrección de datos en el SEACE", Formato F "Solicitud de atención de Corrección de datos en el SEACE", sin tener atención para superar el inconveniente, estas solicitudes se realizaron en tres oportunidades durante el mes de abril y en el mes de mayo 2023. Con esta situación no se ha dado cumplimiento acorde al Art. 27° del Reglamento del TUO de la Ley N° 30225.

Que, a posteriori, habiendo efectuado una evaluación integral del expediente de contratación, las áreas de asesoramiento técnico y legal, emiten pronunciamientos complementarios, a fin de encausar con certidumbre jurídica la DECLARATORIA DE NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°032-2023-GRA-SEDECENTRAL/OEC-1;

Que, en el marco de lo descrito, se tiene el Informe N°357-2023-GRA/GG-ORADM-OAPF-UPL de fecha 26 de mayo de 2023, suscrito por el Responsable de Programaciones y Licitaciones de la OAF- CPC. Johny Randy Guillén Moore, en el que concluye lo siguiente:

"Considerando lo informado en os párrafos precedentes se extrae que encontrándose el procedimiento de selección en la etapa para otorgamiento de la buena pro; con la finalidad de transparentar el procedimiento de selección, acorde el Texto Único Ordenado de la Ley 30225 Ley de contrataciones del estado y su reglamento, se recomienda DECLARAR LA NULIDAD y retrotraer el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N°032-2023-GRA-SEDECENTRAL/OEC-1, para CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE CARGADORES FRONTALES, hasta la etapa de admisión/calificación de ofertas, donde se abría omitido algunas valoraciones de los documentos de la oferta":

Que, a tenor de dicho pronunciamiento técnico, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, luego de realizar la correspondiente evaluación, emite la Opinión Legal N°047-2023-GRA/GG-ORAJ-GFRE de fecha 12 de junio de 2023, a través de la cual concluye a tenor del pronunciamiento del Órgano Encargado de las Contrataciones recaído en la OAPF del GRA, que deviene en procedente la NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°032-2023-GRA-SEDECENTRAL/OEC-1, en aplicación del numeral 44.2 del Art. 44 del TUO de la LCE, recomendando se retrotraiga dicho procedimiento de selección a la etapa de admisión/calificación de Ofertas.

Que, efectuado el análisis sobre el presente caso, se advierte con claridad la configuración de vicios de nulidad, que devienen en trascendentes en el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°032-2023-GRA-SEDECENTRAL/OEC-1; conforme, esbozan las áreas de asesoramiento técnico – legal de la Entidad, se ha advertido que durante la revisión, evaluación y calificación de las ofertas se vulneró lo establecido en los

artículos 27 y 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S.344-2018-EF y sus modificatorias, que a la letra establecen:

Artículo 27. Registro de la información

27.1. **La información que se registra en el SEACE es idéntica al documento final y actuaciones que obran en el expediente de contratación**, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado la activación del Certificado SEACE y de aquel que hubiera registrado la información.

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. **La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección**, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

Asimismo, el Art. 02 del TUO de la LCE, prevé para efectos de la interpretación y aplicación del artículo precedente, los siguientes principios:

- **Transparencia.-** Las Entidades ***proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores***, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

- **Publicidad.-** ***El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad*** y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

Que, en consecuencia se ha advertido que durante la revisión, evaluación y calificación de las ofertas del Procedimiento de Selección - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°032-2023-GRA-SEDECENTRAL/OEC-1, transgrede lo previsto en el Art. 27 del RLCE, y los principios antes descrito, situación que resulta transcendente y amerita disponer la DECLARATORIA DE NULIDAD DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°032-2023-GRA-SEDECENTRAL/OEC-1, ***por la causal de contravención a las normas legales***.

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N°30225 modificado por D.L N°1444 , faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido

dictados por órgano incompetente, ***(ii) contravengan las normas legales;*** (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Para todos los casos, en la resolución que se expide debe expresarse la etapa a la que retrotraerá el proceso de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el proceso. Es preciso señalar, además, que conforme al artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225 modificado por D.L N° 1444, la referida potestad es indelegable;

De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Asimismo, el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225 modificado por D.L N° 1444, ha establecido que: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar";

Que, estando en los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias; la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado modificado por D.L. N° 1444 y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y atendiendo a la justicia electoral de la Nación plasmada en la Resolución N° 3594-2018-JNE;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 032-2023-GRA-SEDECENTRAL/OEC-1 para la "Contratación de Servicio de Alquiler de cargadores frontales para la Obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Limonchayocc- San Juan de Matucana- Triboline AY519 – Granja Sivia Baja-Sivia de las Provincias de La Mar y Huanta del Departamento de Ayacucho"; por

la causal de ***contravención a las normas legales,*** de conformidad a los fundamentos descritos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- **RETROTRAER** el procedimiento de selección hasta la etapa de **Admisión/Calificación** de ofertas**,** a fin de subsanar los vicios u omisiones incurridos en el presente procedimiento de selección, y poder continuar con las siguientes etapas del procedimiento de selección, de conformidad con las normas contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR, copias fedatadas a la Secretaría Técnica, a fin de que en el marco de sus atribuciones, realice las investigaciones respectivas para el deslinde de responsabilidades que correspondan.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Órgano Encargado de las Contrataciones, a la Gerencia General Regional, Dirección Regional de Administración, Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, para su publicación a través del "SEACE", y demás instancias de la Entidad bajo responsabilidad.

GOBIERNO REGIONAL V°B° Gerencia General AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL V°B° Director Regional Asesoría Jurídica AYACUCHO

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional Administración AYACUCHO

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE

REPÚBLICA DEL PERÚ GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO GOBERNACIÓN

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
GOBERNADOR